

La sentencia ha sido recurrida por la Seguridad Social

Una juez reconoce el derecho a la pensión de viudedad a una mujer que se casó en 1971 por el rito gitano

El juicio ganado por María Luisa Muñoz al Instituto Nacional de la Seguridad Social tuvo, durante el mes de junio, una notable repercusión en prensa, radio y televisión. En esta sección de Noticias, presentamos los hechos más relevantes de este caso, con un resumen de los argumentos contenidos en la sentencia dictada en Madrid por la juez Francisca Arce. En la sección de Revista de Prensa (pp. 18-19) incluimos algunos extractos de artículos de opinión publicados en la prensa, a favor y en contra de esta sentencia, que ha sido recurrida por la Administración.

NOTICIAS

10

María Luisa Muñoz Díaz y Mariano Dual Jiménez contrajeron matrimonio en noviembre de 1971 bajo la ceremonia propia del rito tradicional gitano. M^a Luisa, la Nena, y Mariano mantuvieron una relación continuada de convivencia hasta la fecha de fallecimiento del último el 25 de diciembre de 2000. De esta relación tuvieron seis hijos según quedó registrado en el libro de familia así como en la cartilla de filiación a la Seguridad Social a la que Mariano Dual cotizó durante 20 años.

Tras el fallecimiento de Mariano su esposa M^a Luisa solicitó la concesión de la pensión de viudedad al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) siéndole ésta negada por lo que se interpuso demanda por vía jurisdiccional. La causa de la negativa fue el no reconocimiento de su matrimonio efectuado por el rito gitano.

El 16 de mayo de 2002 se celebró en la Sala de Vistas del Juzgado de lo Social, n^o 12, en la Magistratura de Trabajo de Madrid el juicio para tratar la demanda interpuesta por M^a Luisa Muñoz. La sentencia de este juicio, dictada por la juez Francisca Arce, declara "el derecho de dicha demandante al percibo de la pensión de viudedad" (sentencia 217/2002, publicada a 30 de mayo de 2002).

Apoyo desde la FSGG

La Fundación Secretariado General Gitano ha venido apoyando la demanda de M^a Luisa Muñoz recabando asesoramiento con el fin de reforzar los argumentos de la defensa y difundiendo entre los medios de comunicación y entidades sociales sendos comunicados (antes y después del juicio). La difusión de este apoyo ha suscitado también el envío de mensajes de solidaridad desde distintas instituciones, partidos políticos y particulares.

La postura de la FSGG de apoyo a la solicitud de M^a Luisa, recogida en el comunicado previo al juicio, se centraba en cinco puntos:

1. La condición públicamente reconocida como matrimonio en el entorno social en el que habitualmente se desarrollaron.
2. El reconocimiento implícito del matrimonio por parte de la Administración a través del Libro de Familia y la Cartilla de la Seguridad Social.
3. La fecha del enlace (1971) varios años antes de que la Constitución de 1978 reconociera la igualdad de todos los españoles ante la Ley. No hay por tanto una lógica justa en exigir ciertas responsabilidades formales en un momento histórico preconstitucional en el que los derechos de la ciudadanía y las libertades individuales no estaban plenamente garantizadas para los gitanos.
4. La discriminación y desatención que continúa sufriendo la comunidad gitana en España que perpetúa la discriminación histórica que ha padecido.
5. El apoyo de muchas personas e instituciones a favor de la necesidad de reconocer los efectos civiles de las uniones matrimoniales efectuadas bajo el rito gitano y, por extensión, de reparar las injusticias cometidas históricamente contra esta minoría.

Sentencia y recurso

La sentencia de la Magistrada Francisca Arce, hecha pública a principios de junio, fue ampliamente seguida por los medios de comunicación, destacándose, en muchos casos, el inmediato recurso

interpuesto por el INSS. Este recurso supone que la resolución definitiva del caso se traslada al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, si bien M^a Luisa Muñoz ha comenzado ya a percibir la pensión de viudedad.

En el Comunicado de la FSGG posterior a la sentencia, se hacía especial hincapié en los siguientes aspectos:

- Su relevancia histórica, al abrir una puerta de esperanza a casos similares y, en una perspectiva más amplia, a un reconocimiento positivo y una dignificación de la comunidad gitana española.
- La importancia de que se incluya una mención expresa para que se promueva la inscripción de esta modalidad matrimonial en el Registro Civil.
- El hecho de que la sentencia se apoya en la Directiva Europea 2000/43/CE relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato a las personas independientemente de su origen racial o étnico.
- El reconocimiento de que el poder judicial, junto al resto de los poderes públicos, está llamado por el art. 9.2 de la Constitución a promover positivamente la igualdad real de los individuos y su participación plena en todos los ámbitos de la vida social.



N. de la R.: El texto íntegro de la sentencia así como de los Comunicados de Prensa difundidos por la FSGG antes y después del juicio pueden consultarse en la siguiente dirección de Internet: www.fsgg.org/comunicados.htm

ARGUMENTOS DE LA SENTENCIA

Los Fundamentos Jurídicos de la sentencia se basan en 14 puntos. Los diez primeros establecen una serie de hechos probados basándose en la documentación aportada al juicio. Los cuatro siguientes, de los que transcribimos a continuación los párrafos más significativos, contienen la argumentación que ha llevado a la juez a declarar el derecho de la demandante al percibo de pensión de viudedad.

(...) El matrimonio gitano entre la actora y el fallecido, se ha celebrado en territorio español y se ajusta a la ley personal de los contrayentes, se trata de una forma válida y admitida por la costumbre y usos de dicha etnia, por lo que hay que considerarlo válido y debería promoverse su inscripción en el Registro civil, conforme a los arts 256 y 257 del Reglamento de Registro Civil.

(...) En nuestro país, la etnia gitana está arraigada desde tiempo inmemorial, y es sabido sobradamente que dicha etnia, celebra el matrimonio conforme a ritos y costumbres que adquieren fuerza de ley entre las partes. Dichos matrimonios, no están considerados contrarios a la moral ni al orden público y son reconocidos socialmente.

(...) El impedimento para negar a la actora la pensión de viudedad es exclusivamente el no reconocimiento a efectos civiles, de su matrimonio con el causante, (trabajador de nacional español, sujeto de derecho y obligaciones amparadas por el ordenamiento interno y comunitario).

(...) la falta de regulación para el reconocimiento a efectos civiles del matrimonio gitano, no ha de impedir la acción protectora que el Estado se ha impuesto a través de las normas de la Seguridad Social.

(...) El matrimonio de la actora, no tiene acceso al Registro Civil pero no está excluido expresamente. No se le reconocen efectos civiles pero además tampoco goza de la protección social del superviviente en el caso de fallecimiento de uno de los contrayentes.

El matrimonio gitano es ignorado en la legislación española, pese al arraigo sociocultural que dicha etnia tiene en nuestro país. En cambio (...) el celebrado conforme a los usos y costumbres de religiones hasta hace poco tiempo, ajenas a nuestra sociedad, sí tienen encaje legal, por lo que se trata de un supuesto análogo con la salvedad de que no es una religión. Se aprecia identidad de razón (comunidades de cultura y costumbres que conviven bajo el Estado español).

El INSS, deniega a la actora la prestación por viudedad, con el único impedimento de no considerar matrimonio, al celebrado en su día por el causante y su viuda, lo que indica un trato discriminatorio por razón de etnia, contrario al art. 14 de la CE., y a la Directiva 2000/43 de la CE., por todo ello y por disposición del punto 2 del Art. 9 de la Constitución, que exige a los poderes públicos (entre ellos el judicial):

"promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social," debe estimarse la demanda.